

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 748

16 de noviembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Nazario Quiñones* (por petición)

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Carta de Derechos para Niños Dotados de Puerto Rico,” a los fines de definir cuáles serán los derechos de éstos, atender sus necesidades, declarar sus beneficios, y establecer que las escuelas deberán contar con servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 1 de su Artículo II, dispone que, “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos le impone al Gobierno de Puerto Rico el compromiso de crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de los puertorriqueños. Esta responsabilidad se resalta en la educación del pueblo, ya que según la Constitución de Puerto Rico, toda persona tiene el derecho a una educación “...que propenda al pleno desarrollo de su personalidad...”. Tomando en consideración que el desarrollo de la personalidad de cada ser humano se fomenta de manera única, las necesidades de cada estudiante se tienen que atender de acuerdo a su propia individualidad. Es por ello, que los niños dotados merecen recibir, al igual que todos los demás, una educación de excelencia.

Los niños dotados necesitan una educación que le permita desarrollar al máximo sus respectivas capacidades. Requieren de servicios que atiendan adecuadamente sus intereses de acuerdo a sus necesidades. Con el propósito de atender estos problemas y beneficiar a toda la Isla, es que nace esta legislación en busca de establecer la Primera Carta de Derechos para Niños Dotados de Puerto Rico.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que cada estudiante pueda desarrollar al máximo su potencial. La educación en Puerto Rico tiene 2 divisiones, la educación regular y la educación especial. Los programas de educación especial fomentan el desarrollo óptimo de la personalidad y las habilidades intelectuales de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles preparación académica, social y moral. Al igual que los demás niños de educación especial, los niños dotados caen fuera de la corriente regular; es decir, el sistema educativo regular no les beneficia. Actualmente, los métodos y ofrecimientos educativos del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación van dirigidos a grupos de niños identificados con alguna discapacidad o impedimento, y no así, para los estudiantes dotados.

Por otra parte, el sistema de educación tiene que tomar en consideración la diversidad de los estudiantes y tratarlos a todos con equidad y justicia. En este contexto, equidad implica brindarle a cada estudiante las herramientas necesarias para desarrollar al máximo sus capacidades y potenciales individuales.

El proceso educativo tiene que adaptarse y responder a las necesidades particulares de los dotados. El no proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que éste pierda interés en la escuela. En ocasiones, esto provoca que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre de déficit de atención o trastorno oposicional desafiante, entre otros. Desatender las necesidades de un niño dotado provoca que se limite su alto potencial intelectual y aumenta sus probabilidades para convertirse en un desertor escolar.

Esta población, que sobrepasa los 20,000 niños según el estimado del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados en Puerto Rico. Estos estudiantes dotados, pueden proveer aportaciones significativas en la economía, política, ciencia y tecnología. La atención y el desarrollo de la excelencia de los dotados no van en contra de la igualdad de oportunidades. Los dotados merecen, al igual que todos, la oportunidad de maximizar sus vidas de acuerdo a sus circunstancias. Como todo estudiante los dotados tienen derechos que necesitan ser protegidos.

Los derechos de los estudiantes dotados son reconocidos internacionalmente, cada día con mayor frecuencia. Un ejemplo de dicha tendencia es, La Asociación Nacional para Niños Superdotados en EEUU (NAGC, por sus siglas en inglés), la misma reconoce algunos de los derechos consignados en esta Ley. De igual manera, se circunscriben otros derechos como los

desarrollados por tratadistas como, Duncan, Haase y Bertie Kingore. Además, países como España, México, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos tienen organizaciones que han desarrollado cartas de derechos para estudiantes dotados. Esta Ley definirá a Puerto Rico como una jurisdicción pionera a nivel global, al establecer una carta de derechos por mandato de Ley, colocándose así a la vanguardia en la protección de los derechos de los estudiantes dotados, sin importar en el sistema educativo que se encuentren.

Es por todo lo antes expuesto, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio establecer la primera Carta de Derechos para Niños Dotados de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “La Carta de Derechos de los Niños Dotados de Puerto
3 Rico”.

4 Artículo 2.- Aplicabilidad.

5 Esta Ley aplicará a los estudiantes que pertenezcan a cualquier institución educativa
6 acreditada en Puerto Rico o de educación en el hogar.

7 Artículo 3.- Definiciones.

8 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
9 continuación se expresa:

10 1. Estudiante: Para propósitos de esta Ley, esta definición significará lo ya
11 establecido en la Ley 195-2012, según enmendada, mejor conocida como “La
12 Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”.

13 2. Niño Dotado: Se refiere a un niño o joven con un cociente intelectual igual o
14 mayor de 130, según lo establecido por la Ley 149-1999, según enmendada,
15 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”.

- 1 3. Consejo: Se refiere al Consejo de Educación de Puerto Rico, según definido en
2 el Plan de Reorganización 1-2010, según enmendado, conocido como “Plan de
3 Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”. Para fines de esta
4 Ley, en adelante se le conocerá como Consejo.
- 5 4. Departamento: Se refiere al Departamento de Educación, según definido en la
6 Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del
7 Departamento de Educación de Puerto Rico”. Para fines de esta Ley, en
8 adelante se le conocerá como Departamento.
- 9 5. Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados:
10 Organización sin fines de lucro que tiene el conocimiento y experiencia para
11 ayudar mejorar la calidad de los servicios educativos para los niños dotados en
12 Puerto Rico.

13 Artículo 4.- Derechos Generales de los Estudiantes Dotados.

14 Los niños dotados tienen derecho a:

- 15 1. Recibir educación de acuerdo a sus intereses y necesidades.
- 16 2. Desarrollar sus propios intereses y talentos, tanto en la escuela como en el
17 hogar.
- 18 3. Recibir nuevas oportunidades de aprendizajes.
- 19 4. A que el aprendizaje no siempre debe corresponder a las expectativas del
20 grado o edad cronológica.
- 21 5. Aprender con mayor rapidez y a adentrarse en conceptos, temas y
22 conocimientos diferentes, en lugar de estar repitiendo lo que ya saben.
- 23 6. Profundizar en temas de interés personal.

- 1 7. Pensar de forma diferente o sugerir ideas diferentes de hacer las cosas.
- 2 8. Ser justo, idealista, sensitivo y sensible.
- 3 9. Cuestionar las soluciones existentes y proponer soluciones nuevas.
- 4 10. Ser persistentes.
- 5 11. No ser discriminado por ser identificado como estudiante dotado.
- 6 12. Tener alternativas de aceleración académica en escuela elemental, intermedia
- 7 y superior, y entrada temprana a la universidad.
- 8 13. Conocer sobre su capacidad intelectual y sus implicaciones.
- 9 14. Ser apasionado en su área de interés sin tener que disculparse por ello.
- 10 15. Tener una identidad más allá de su área de su potencial.
- 11 16. Sentirse bien y celebrar por sus logros.
- 12 17. Cometer errores sin ser prejuiciado, discriminado, acosado o maltratado.
- 13 18. Buscar guía o ayuda para desarrollar su talento.
- 14 19. Decidir cuáles áreas de talentos quiere desarrollar.
- 15 20. No ser perseguido o acosado de ninguna forma.
- 16 21. Tener diversas formas de expresar su potencial.
- 17 22. Que se implementen los acomodos recomendados.
- 18 23. Tener un equipo de trabajo que esté bien informado sobre sus necesidades.
- 19 24. Tener maestros que se interesen genuinamente por aportar al aprendizaje,
- 20 siendo guías y facilitadores del conocimiento.

21 Artículo 5. - Interpretación de la Ley.

22 Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita, o
23 afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes estatales o

1 federales. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará valer hasta donde las facilidades del
2 Estado lo permitan.

3 Artículo 6. - Reglamentación.

4 El Departamento deberá atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley.
5 Asimismo, el Consejo deberá atemperar o crear reglamentación a tenor con lo dispuesto en
6 esta Ley.

7 Artículo 7. – Separabilidad.

8 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
9 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
10 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de
11 la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

12 Artículo 8. - Vigencia.

13 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de que sea aprobada.